



## CONTENIDO

- Sexto punto de la trigésima novena ordinaria de cabildo, celebrada el día diecisiete de octubre del dos mil veinte, relativo al proyecto de tarifas diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para el ejercicio fiscal 2021, por los derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de Caudales de Aguas Residuales.
- Séptimo punto de la trigésima novena ordinaria de cabildo, celebrada el día diecisiete de octubre del dos mil veinte, relativo a la campaña de beneficio para usuarios por los derechos de agua potable, drenaje y alcantarillado, que actualicen sus datos, aplicándose bonificación del 2.5% sobre la tarifa del quinto bimestre y 2.5 % del sexto bimestre del ejercicio fiscal 2020.
- Octavo punto de la trigésima novena ordinaria de cabildo, celebrada el día diecisiete de octubre del dos mil veinte, relativo a los lineamientos a seguir con motivo de la celebración del día de muertos, para el año dos mil veinte.
- Noveno punto de la trigésima novena ordinaria de cabildo, celebrada el día diecisiete de octubre del dos mil veinte, relativo a la modificación del Código Reglamentario Municipal de Tecámác, respecto al "Capítulo Tercero", relativo a las Actividades Comerciales, Industriales, de Servicios y Espectáculos



# GACETA MUNICIPAL

**Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Tecamac, Estado de México**

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".



## ÍNDICE

### PÁGINA

Proyecto de tarifas diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para el ejercicio fiscal 2021, por los derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de Caudales de Aguas Residuales.	.....4
Campaña de beneficio para usuarios por los derechos de agua potable, drenaje y alcantarillado, que actualicen sus datos, aplicándose bonificación del 2.5% sobre la tarifa del quinto bimestre y 2.5 % del sexto bimestre del ejercicio fiscal 2020.	.....15
Lineamientos a seguir con motivo de la celebración del día de muertos, para el año dos mil veinte.	.....17
Modificación del Código Reglamentario Municipal de Tecámac, respecto al “Capítulo Tercero”, relativo a las Actividades Comerciales, Industriales, de Servicios y Espectáculos.	.....19

La C. Mariela Gutiérrez Escalante, Presidenta Municipal Constitucional de Tecámac, Estado de México, a sus habitantes hace saber:

Que durante el desahogo del sexto punto de la trigésima novena ordinaria de cabildo, celebrada el día diecisiete de octubre del dos mil veinte, el Ayuntamiento tuvo a bien aprobar por unanimidad, el proyecto de tarifas diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para el ejercicio fiscal 2021, por los derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de Caudales de Aguas Residuales, al tenor de lo siguiente:

La C. Mariela Gutiérrez Escalante, Presidenta Municipal Constitucional, presenta el acuerdo de referencia, respecto a la solicitud que hace el Director del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecámac, Estado de México, conforme al contenido siguiente:

### ANTECEDENTES

A efecto de proceder a realizar y formalizar el proyecto de las tarifas diferentes a las previstas en el Código financiero del Estado de México y municipios para el ejercicio Fiscal 2021, se llevaron a cabo reuniones de trabajo de la siguiente manera:

1. En fecha 05 de junio de 2020, se llevó a cabo la Primera reunión del grupo de trabajo para la revisión de propuestas de tarifas de derechos de Agua Potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, proporcionando los elementos para iniciar con el desarrollo de la Metodología para el cálculo tarifario de los derechos de agua.
2. En fecha 15 de julio de 2020, se llevó a cabo la Segunda reunión de trabajo para la revisión de propuestas de tarifas de derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las establecidas en el código financiero del Estado de México y municipios para el ejercicio fiscal 2021.
3. En fecha 19 de agosto de 2020, se llevó a cabo la Tercera reunión del grupo de trabajo para la revisión de propuestas.
4. En fecha 09 de septiembre de 2020, se llevó a cabo la Cuarta reunión del grupo de trabajo para la revisión de propuestas.
5. En fecha 18 de septiembre de 2020, se llevó a cabo la Quinta reunión del grupo de trabajo para la revisión de propuestas de tarifas drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, misma en la que **fue aprobado el proyecto realizado por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecámac, por parte del Instituto Hacendario del Estado de México y CAEM.**

### ***EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE SUSTENTARÁN LAS TARIFAS DE AGUA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021***

Éste Organismo, se ve en la necesidad de implementar tarifas diferentes a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de los que es responsable, ya que es prioritario satisfacer las necesidades de los usuarios, a fin de cubrir el mantenimiento de la red hidráulica, mantener las maniobras de pozos, servicio de reparación de fugas, la revisión, conexión y reconexión de tomas domiciliarias y comerciales, servicio de desazolve, mantenimiento

a pozos y plantas de agua, sustitución de línea sanitaria por socavones; así mismo, el incremento natural poblacional en el Municipio de Tecámac, derivado de la creación de conjuntos urbanos, algunos que aún no han sido recibidos por el Ayuntamiento y por lo tanto no se puede cobrar el suministro, cuestiones que nos demanda ampliar todos nuestros servicios.

Actualmente el Organismo de Agua de Tecámac, se encuentra estable en sus finanzas debido a que se han realizado programas de recuperación de cartera vencida, campaña de condonación, multas, recargos y accesorios, se han realizado censos para detectar a usuarios conectados a la red hidráulica y que carecen de contrato, a fin de atraer la contribución de los usuarios; en el mismo tenor, se implementó un nuevo sistema de recaudación y operativo el cual agilizará los procesos de servicios brindados por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; y con ello hacer más eficiente la recaudación, siendo una fortaleza que la misma se encuentra estable aun y con las secuelas de la contingencia en la que actualmente vivimos. Contamos con la grandiosa oportunidad de contar con la extracción de mantos acuíferos para lograr cubrir el suministro que se requiere.

En seguimiento del análisis del FODA, tenemos como debilidad la baja eficiencia de distribución del servicio, como ejemplo, tenemos las fugas en las redes, de lo cual se pretende dar mantenimiento para mejorar considerablemente el ahorro del líquido vital; ahora bien, las amenazas a las que nos enfrentamos derivan principalmente de un tema político y social ya que no es posible en ocasiones la restricción total de la cartera vencida para no afectar a la población vulnerable del municipio, así mismo, la creación de conjuntos urbanos ha incrementado la cantidad de población y por tal motivo la demanda del suministro de los servicios que presta este descentralizado.

Derivado de lo anterior, tenemos proyectos en conjunto con las diferentes áreas que integran al ODAPAS, la Dirección de Operación, Mantenimiento y Construcción, quienes tienen contemplado el mantenimiento, la rehabilitación y perforación de pozos y ampliación a redes hidráulicas y sanitarias, así como el mantenimiento preventivo eléctrico en pozos, cuestiones que mejoraran indiscutiblemente el otorgamiento de un excelente servicio a los habitantes del Municipio. Ahora bien, en el área financiera se tiene contemplado realizar censos para incrementar la plantilla del padrón de usuarios que no se encuentran regularizados en el sistema.

El regresar a las tarifas establecidas en el código financiero sería un retroceso a los avances que este Organismo ha tenido y pudiera tener, ya que las tarifas diferenciadas han sido de gran apoyo a la recaudación y más aún que en este ejercicio fiscal no se ha recibido apoyos federalizados, no teniendo otra fuente de recaudación más que los ingresos propios. Por otra parte, a fin de brindar un mejor servicio al usuario, se han habilitado nuevos puntos de recaudación y los procedimientos de captación de ingresos han mejorado sustancialmente, ya que se implementaron acciones que optimizan la eficiencia comercial.

La cobertura total es de 167,995 tomas registradas en ODAPAS, en donde la mayor cantidad de tomas se encuentran comprendidas en los conjuntos urbanos, tal como el Fraccionamiento Los Héroes Tecámac, del cual, se ha identificado que representa un 17.96% de rezago total, mismo que se tiene como objetivo disminuir con los procedimientos descritos con anterioridad. No se omite mencionar que el establecimiento de nuevos Fraccionamientos, no está previsto en las proyecciones de crecimiento demográfico, cuyos datos corresponden a los del 2015.

Cabe mencionar, que derivado de la pandemia por el Sars-Cov2 (Covid-19) declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Organismo implementó estrategias de apoyo a los usuarios, lo cual generó más costos imprevistos, asimismo, los apoyos otorgados como la condonación del segundo bimestre del 2020, causó disminuyera la recaudación, reiterando que no se han recibido apoyos federalizados, por lo cual, la única fuente de financiamiento del ODAPAS, son los recursos propios.

Dichas tarifas buscan alcanzar en forma progresiva la autonomía financiera de este ODAPAS, mediante diversas estrategias que abatan los rezagos tanto en eficiencia física como en la comercial, pues si bien es

cierto que la prestación resulta cada vez más compleja por diversos motivos, tales como el crecimiento acelerado de la demanda de los servicios, la escasez del líquido, los altos costos de extracción y conducción; situación que sin lugar a duda requiere de cuantiosas inversiones para construir, mantener, renovar y ampliar la infraestructura hidráulica y sanitaria que enfrenta el Organismo de Tecámac.

En éste sentido, se gestionarán las acciones necesarias para mejorar los servicios brindados por éste Organismo y así optimizar las áreas de oportunidad detectadas durante éste ejercicio fiscal 2020, mediante las siguientes tarifas diferenciadas.

## MARCO LEGAL

La presente propuesta de tarifas diferentes tiene su fundamento legal en el artículo 115 fracción III, inciso a) y fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, prevé al tenor literal que:

*Artículo 139.- Los ayuntamientos, que de conformidad con las características o circunstancias técnicas y operativas de la prestación de los servicios a que se refiere esta sección, requieran de tarifas diferentes a las establecidas, las propondrán a más tardar el 15 de noviembre a la Legislatura.*

*Las tarifas que se propongan, en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas en este código, y deberán atender a los costos directos que implique su prestación, determinados con base en el Manual Metodológico aprobado en el marco del Sistema de coordinación hacendaria del Estado de México.*

El desarrollo de la Metodología, se llevó a cabo por las necesidades que cuenta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecámac, denominado ODAPAS; a fin de brindar un mejor servicios a los habitantes del Municipio de Tecámac, no obstante se mantienen las tarifas sin incremento alguno en los rangos inferiores al servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a efecto de apoyar a la población tecamaquense, siendo importante considerar el incremento de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

En la Décima Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo, se aprobó por unanimidad lo siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** *Se aprueba por unanimidad y se autoriza a la Dirección General del ODAPAS para la aplicación e instrumentación del proyecto de tarifas diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.*

**SEGUNDO:** *Remítase a la Secretaría del Ayuntamiento, para efectos de su discusión, análisis y en su caso aprobación por el cabildo del H. Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México.*

**TERCERO:** *Una vez satisfecho el requisito de aprobación a que se refiere el segundo punto de este acuerdo, remítase por la instancia correspondiente a la H. LX Legislatura del Congreso del Estado de México, para efectos del proceso legislativo.*

*El acuerdo fue sometido a consideración de los integrantes del Consejo Directivo, siendo aprobado por unanimidad de votos de los integrantes presentes.*

Por lo anteriormente expuesto, fundado y con sustento adicional en lo dispuesto por los artículos 1, 115 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 112, 122, 123 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 31 fracciones I, XLVI, y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se somete a consideración del

Ayuntamiento la **aprobación del proyecto de las tarifas diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para el ejercicio fiscal 2021, por los derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de Caudales de Aguas Residuales para su tratamiento del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecámac, Estado de México, denominado ODAPAS;** que fueron aprobadas en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del ODAPAS en fecha 05 de Octubre de 2020, conforme al contenido del siguiente acuerdo:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba el proyecto de las tarifas diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para el ejercicio fiscal 2021, por los derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de Caudales de Aguas Residuales para su tratamiento del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecámac, Estado de México, autorizadas por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en los términos aprobados por el Consejo.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al instante mismo de su aprobación.

**TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" de Tecámac, Estado de México, al día siguiente de su aprobación. Cúmplase.

#### **Anexo de la propuesta de tarifas diferentes.**

Las tarifas se proponen en el mismo sentido de las autorizadas para el ejercicio fiscal 2020, el desarrollo de la Metodología, se llevó a cabo por las necesidades que cuenta actualmente el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecámac, denominado ODAPAS; sin embargo se mantienen las tarifas sin incremento alguno en los rangos inferiores al servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a efecto de apoyar a la población tecamaquense, siendo importante considerar el incremento de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por lo que se mantiene la redacción de la propuesta, sin estimar cambios en la misma a efecto de que no se realice incremento.

#### **PROPUESTA DE TARIFAS DIFERENTES A LAS PREVISTAS EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y RECEPCIÓN DE LOS CAUDALES DE AGUAS RESIDUALES PARA SU TRATAMIENTO, DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECÁMAC, MÉXICO.**

**Artículo 130.-** Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

**I. Para uso doméstico:**

**A) Con medidor**

**TARIFA MENSUAL**

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE					
CONSUMO POR M <sup>3</sup>	MENSUAL	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M <sup>3</sup>	ADICIONAL RANGO INFERIOR	AL
0.00 - 7.5		0.7402		0.0000	
7.51 - 15.0		0.7402		0.0987	
15.01 - 22.5		1.4801		0.1169	
22.51 - 30.0		2.3041		0.1309	
30.01 - 37.5		3.2269		0.1978	
37.51 - 50.0		4.5003		0.2257	
50.01 - 67.5		7.3246		0.3000	
67.51 - 75.0		11.0774		0.3751	
75.01 - 150.0		15.7689		0.4076	
150.01 - 250.0		46.3398		0.4147	
250.01 - 350.0		87.8386		0.4452	
350.01 - 600.0		132.3612		0.4525	
600.01 En adelante		245.4811		0.4544	

**TARIFA BIMESTRAL**

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE					
CONSUMO BIMESTRAL POR M <sup>3</sup>	CUOTA MÍNIMA PARA RANGO INFERIOR	EL	POR M <sup>3</sup>	ADICIONAL RANGO INFERIOR	AL
0.0 - 15.0	1.4803			0.0000	
15.01 - 30.0	1.4803			0.0987	
30.01 - 45.0	2.9603			0.1169	
45.01 - 60.0	4.6084			0.1309	
60.01 - 75.0	6.4538			0.1978	
75.01 - 100.0	9.0005			0.2257	
100.01 - 125.0	14.6493			0.3000	
125.01 - 150.0	22.1549			0.3751	
150.01 - 300.0	31.5378			0.4076	
300.01 - 500.0	92.6797			0.4147	
500.01 - 700.0	175.6771			0.4452	
700.01 - 1200.0	264.7225			0.4525	
1200.01 En adelante	490.9620			0.4544	

Con medidor en conjuntos urbanos que reciban caudal del Sistema Cutzamala, Uso Doméstico Nivel Cutzamala.

**TARIFA MENSUAL**



NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE				
CONSUMO POR M <sup>3</sup>	MENSUAL	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M <sup>3</sup> ADICIONAL RANGO INFERIOR	AL
0.00 - 7.5		1.5235	0.0000	
7.51 - 15.0		1.5235	0.1778	
15.01 - 22.5		2.9712	0.1788	
22.51 - 30.0		4.7160	0.1913	
30.01 - 37.5		6.3826	0.1951	
37.51 - 50.0		8.9986	0.2274	
50.01 - 67.5		14.9083	0.2834	
67.51 - 75.0		23.3167	0.3553	
75.01 - 150.0		30.6288	0.4030	
150.01 - 250.0		67.7079	0.4475	
250.01 - 350.0		115.8956	0.4603	
350.01 - 600.0		166.4840	0.4740	
600.01 En adelante		245.4811	0.5055	

### TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE				
CONSUMO POR M <sup>3</sup>	BIMESTRAL	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M <sup>3</sup> ADICIONAL RANGO INFERIOR	AL
0.0 - 15.0		3.0468	0.0000	
15.01 - 30.0		3.0468	0.1778	
30.01 - 45.0		5.9425	0.1788	
45.01 - 60.0		9.4320	0.1913	
60.01 - 75.0		12.7652	0.1951	
75.01 - 100.0		17.9972	0.2274	
100.01 - 125.0		29.8167	0.2834	
125.01 - 150.0		46.6333	0.3553	
150.01 - 300.0		61.2576	0.4030	
300.01 - 500.0		135.4158	0.4475	
500.01 - 700.0		231.7912	0.4603	
700.01 - 1200.0		332.9681	0.4740	
1200.01 En adelante		606.9009	0.5055	

Para usuarios en casa habitación con una accesoria o local comercial con giro seco o semi húmedo en pueblos y colonias, así como para casa habitación con cualquier giro comercial en conjunto urbano con tipo de uso de suelo habitacional, se aplica Tarifa Doméstico Mixto.

### TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE				
CONSUMO POR M <sup>3</sup>	MENSUAL	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	PARA EL	POR M <sup>3</sup> ADICIONAL AL RANGO INFERIOR

0.00 - 7.5	1.3863	0.0000
7.51 - 15.0	1.3863	0.1938
15.01 -22.5	2.7037	0.1949
22.51 - 30.0	4.2913	0.2480
30.01 - 37.5	5.8079	0.3953
37.51 - 50.0	8.1883	0.5362
50.01 - 67.5	13.5658	0.6912
67.51 - 75.0	21.2171	0.7140
75.01 - 150.0	27.8707	0.7544
150.01 - 250.0	61.6110	0.7957
250.01 - 350.0	105.4595	0.8018
350.01 - 600.0	151.4926	0.8269
600.01 En adelante	276.1256	0.8659

### TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M <sup>3</sup>	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M <sup>3</sup> ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0 - 15.0	2.7725	0.0000
15.01 - 30.0	2.7725	0.1938
30.01 - 45.0	5.4074	0.1949
45.01 - 60.0	8.5826	0.2480
60.01 - 75.0	11.6157	0.3953
75.01 - 100.0	16.3766	0.5362
100.01 - 125.0	27.1318	0.6912
125.01 -150.0	42.4341	0.7140
150.01 - 300.0	55.7415	0.7544
300.01 - 500.0	123.2220	0.7957
500.01 - 700.0	210.9190	0.8018
700.01 - 1200.0	302.9852	0.8269
1200.01 En adelante	552.2510	0.8659

**B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:**

### TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVO	1.9808
POPULAR	2.5243
BALDÍO	0.8480
RESIDENCIAL	7.3649

### TARIFA BIMESTRAL

<b>DIÁMETRO DE LA TOMA 13mm</b>	<b>NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</b>
SOCIAL PROGRESIVO	3.9616
POPULAR	5.0485
BALDÍO	1.6960
RESIDENCIAL	14.7297

Las colonias y conjuntos urbanos se clasificarán de acuerdo a las características económicas con base en la determinación del Organismo, previa inspección que se realice, de acuerdo a la zona y el tipo de construcción.

**II. Para uso no doméstico:**

**A) Con medidor:**

**TARIFA MENSUAL**

<b>NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</b>			
<b>CONSUMO POR M<sup>3</sup></b>	<b>MENSUAL</b>	<b>CÚOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR</b>	<b>POR M<sup>3</sup> ADICIONAL AL RANGO INFERIOR</b>
0.00 - 7.5		1.6313	0.0000
7.51 - 15.0		1.6313	0.2135
15.01 - 22.5		3.2309	0.2185
22.51 - 30.0		4.8504	0.2285
30.01 - 37.5		6.6599	0.3642
37.51 - 50.0		9.3904	0.4941
50.01 - 67.5		15.5608	0.6369
67.51 - 75.0		23.4374	0.6579
75.01 - 150.0		31.5742	0.6951
150.01 - 250.0		83.7201	0.7332
250.01 - 350.0		156.9597	0.7387
350.01 - 600.0		230.7774	0.7619
600.01 - 900.0		421.1659	0.7978
900 En Adelante		660.3357	0.8128

**TARIFA BIMESTRAL**

<b>NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</b>		
<b>CONSUMO BIMESTRAL POR M<sup>3</sup></b>	<b>CÚOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR</b>	<b>POR M<sup>3</sup> ADICIONAL AL RANGO INFERIOR</b>
0.0 - 15.0	3.2625	0.0000
15.01 - 30.0	3.2625	0.2135
30.01 - 45.0	6.4616	0.2185

45.01 - 60.0	9.7007	0.2285
60.01 - 75.0	13.3198	0.3642
75.01 - 100.0	18.7808	0.4941
100.01 - 125.0	31.1217	0.6369
125.01 - 150.0	46.8749	0.6579
150.01 - 300.0	63.1484	0.6951
300.01 - 500.0	167.4402	0.7332
500.01 - 700.0	313.9193	0.7387
700.01 - 1200.0	461.5548	0.7619
1200.01 - 1800.0	842.3317	0.7978
1800 En adelante	1320.6714	0.8128

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

### TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	12.2248
19	128.1529
26	209.2831
32	343.6536
39	429.9823
51	730.0213
64	1108.8718

### TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	24.4495
19	256.3059
26	418.5664
32	687.3073
39	859.9645
51	1460.0428
64	2217.7437

Los giros comerciales adosados a casa habitación y/o comercial con derivación de toma principal sin medidor pagará de forma anual de conformidad con la siguiente:

### TARIFA

<b>GIROS COMERCIALES</b>	<b>NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</b>
SECO	17.7597
SEMI HÚMEDO	35.1746
HÚMEDO	52.8064

**GIROS SECOS.** Locales en los que se utilice el agua sólo para uso del personal que labora en el mismo. Tales como:

ABARROTES	DISCOS, CINTAS Y ACCESORIOS	MUDANZAS Y TRANSPORTE
ACEITES LUBRICANTES	CREMERÍA	MUEBLERÍA
AGENCIAS DE PUBLICIDAD	DULCERÍA	ÓPTICA
AGENCIAS DE VIAJES	EQUIPO DE SONIDO	PAÑALES DESECHABLES
ALQUILER DE SILLAS Y VAJILLAS	EQUIPO DE VIDEO Y FILMACIÓN	PAQUETERÍA
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	ESCRITORIO PÚBLICO	PALETERÍA
ARTÍCULOS DE ORIGEN NACIONAL	EXPENDIO DE PAN	PERFUMERÍA
ARTÍCULOS DE PIEL	FARMACIA	PINTURAS Y SOLVENTES
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	ELECTRÓNICA	PLOMERÍA
ARTÍCULOS IMPORTADOS	FIBRA DE VIDRIO	PRODUCTOS DE PLÁSTICO
ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	FORRAJES Y PASTURAS	PRONÓSTICOS DEPORTIVOS
ARTÍCULOS PARA FIESTAS	FUNERARIA	REFACCIONARÍA Y ACCESORIOS
AUTO ELÉCTRICO	HERRERÍA	REFRESCOS
AZULEJOS Y MUEBLES PARA BAÑO	IMPERMEABILIZANTES	REGALOS
BICICLETAS	IMPRESA	RELOJERÍA
BISUTERÍA	INMOBILIARIA	RENOVACIÓN DE LLANTAS
BONETERÍA	JOYERÍA	REPARACIÓN DE CALZADO
BOUTIQUE	JUEGOS ELECTRÓNICOS	ROPA DE ETIQUETA
CARBONERÍA	JUGUETERÍA	RÓTULOS Y MANTAS
EQUIPO DE CÓMPUTO	LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS	SASTRERÍA
CARPINTERÍA	LONJA MERCANTIL	SEGURIDAD INDUSTRIAL
CERRAJERÍA	LOTERÍA	SERIGRAFÍA
COCINAS INTEGRALES	MÁQUINA DE ESCRIBIR	TALLER DE COSTURA
CORTINAS Y ALFOMBRAS	MATERIAL DE PLOMERÍA	TALLER ELECTRODOMÉSTICOS
CREMERÍA Y SALCHICHONERÍA	MERCERÍA Y PAPELERÍA	TAPICERÍA
CRISTALERÍA	MISCELÁNEA	TELAS Y BLANCOS
DECORACIÓN	MOFLES	TLAPALERÍA
DEPÓSITO DE CERVEZA	MOTOCICLETAS	VULCANIZADORA

**GIROS SEMI HÚMEDOS.** Aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo que la clasificación anterior, no obstante, el agua no deberá ser utilizada en el proceso productivo y el personal no excederá de cinco personas:

ACUARIO Y ACCESORIOS	FLORERÍA	PELUQUERÍA
CARNICERÍA	HOJALATERÍA Y PINTURA	POLLERÍA
CONSULTORIO DENTAL	MECÁNICA EN GENERAL	RECAUDERÍA
CONSULTORIO MEDICO	SERVICIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS	

**GIROS HÚMEDOS.** Comercios que utilicen el agua en su actividad, requiriendo mayor consumo, tales como:

BARES, CERVECERÍAS Y CANTINAS	JUGOS Y LICUADOS	ROSTICERÍA
ELABORACIÓN Y DE COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS	GIMNASIO	TORTILLERÍA
ESTÉTICA Y SERVICIO DE SPA	GUARDERÍAS	VETERINARIA
ESCUELAS Y ACADEMIAS	SALONES DE FIESTAS	PANADERÍAS
ALBERCAS Y ESCUELAS DE NATACIÓN	AUTOLAVADOS	LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto, previo análisis del giro a clasificar por el Organismo.

**Artículo 137.-** Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

**Artículo 137 Bis. -** Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

### TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0481
POPULAR	0.0535
RESIDENCIAL MEDIO	0.0642
RESIDENCIAL	0.0856
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1071
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.1606

II. Alcantarillado:

**TARIFA**

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0535
POPULAR	0.0588
RESIDENCIAL MEDIO	0.0695
RESIDENCIAL	0.0964
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1178
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2141

**Artículo 138.-** Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M <sup>3</sup> /DÍA
81.66

Que durante el desahogo del séptimo punto de la trigésima novena ordinaria de cabildo, celebrada el día diecisiete de octubre del dos mil veinte, el Ayuntamiento tuvo a bien aprobar por unanimidad, la campaña de beneficio para usuarios por los derechos de agua potable, drenaje y alcantarillado, que actualicen sus datos, aplicándose bonificación del 2.5% sobre la tarifa del quinto bimestre y 2.5 % del sexto bimestre del ejercicio fiscal 2020, al tenor de lo siguiente:

Se hace del conocimiento del Ayuntamiento, de la propuesta que el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecámac, Estado de México plantea ante el Ayuntamiento, consistente en una campaña de regularización de datos, tomando en cuenta el marco jurídico aplicable, en específico al contenido de los artículos 31 fracción I y 129 fracción primera, tercera y párrafo segundo, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, mismos que se transcriben a continuación:

**Artículo 31.-** El Gobernador o el ayuntamiento, mediante resoluciones de carácter general que publiquen en el Periódico Oficial, podrán:

I. Condonar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación económica de algún lugar o región de un municipio o del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de desastres sufridos por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias o aquellos de origen antropogénico.

**Artículo 129.-** Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

**I.** Suministro de agua potable.

(...)

**III.** Drenaje y alcantarillado.

*El consejo directivo del organismo público descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios previstos en esta Sección, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, **mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios de recargos y condonación de multas, que deberá proponerse a consideración del Ayuntamiento** y, en su caso, publicarse en el Periódico Oficial.*

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el fin de mejorar la calidad de la información, evitar problemas de gestión y mejorar el contacto directo con los usuarios, el ODAPAS Tecámac, pone en práctica la campaña de “Actualización de datos”, que permitirá mantener un padrón de usuarios confiable.

Los campos a requerir serán:

- Copia INE titular de la cuenta
- Copia de boleta predial (la más reciente)
- Clave catastral
- Domicilio
- Correo electrónico
- Teléfono domicilio (10 dígitos)
- Teléfono celular

La actualización de información será realizada a través de una plataforma digital, procedimiento que se podrá consultar a través de la página web oficial del ODAPAS y por medio de redes sociales.

El beneficio para los usuarios que actualicen sus datos (curp, clave catastral, teléfono y correo electrónico), durante el periodo del miércoles 21 de octubre al miércoles 11 de noviembre del año en curso, aplicará una bonificación del 2.5% sobre la tarifa del quinto bimestre y 2.5% del sexto bimestre del año fiscal 2020, aplicando para usuarios con servicio doméstico y comercial, con cuota fija o con medidor (no aplica si la tarifa de la cuota con medidor es la mínima).

La validación de los campos a requerir será previamente validada por personal del ODAPAS, Tecámac.

En fecha 14 de octubre de 2020, en acta Décima Novena Extraordinaria del Consejo Directivo del ODAPAS, tuvo a bien acordar lo siguiente:

**PRIMERO:** Se autoriza a la Dirección General y a la Dirección de Finanzas y Administración del ODAPAS para realizar la campaña de actualización de datos, la cual consiste en otorgar un beneficio para los usuarios que actualicen sus datos, aplicándose bonificación del 2.5% sobre la tarifa del quinto bimestre y 2.5% del sexto bimestre del ejercicio fiscal 2020, por los derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de Caudales de Aguas Residuales para su tratamiento por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de



*Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecámac, Estado de México, a los usuarios que actualicen sus datos durante el periodo del miércoles 21 de octubre al miércoles 11 de noviembre del ejercicio fiscal 2020.*

**SEGUNDO:** *Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo para que realice las gestiones pertinentes ante la Secretaría del Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, a fin de solicitar que el presente acuerdo, junto con su exposición de motivos, se incluya en el orden del día de la siguiente sesión de cabildo del H. Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, para su discusión, análisis y en su caso aprobación, y estar en condiciones de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 129 párrafo primero, del Código Financiero del Estado de México y Municipios; el cual exige la superior autorización de este acuerdo por parte de la asamblea edilicia.*

**TERCERO:** *El presente acuerdo entrará en vigor al instante mismo de su aprobación. Cúmplase.*

Por lo anteriormente expuesto, fundado y con sustento adicional en lo dispuesto por los artículos 1, 115 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 112, 122, 123 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 31 fracciones I, XLVI, y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se somete a consideración del Ayuntamiento la **aprobación de la “campaña de actualización de datos”, que otorgará un beneficio para los usuarios que actualicen sus datos, aplicándose bonificación del 2.5% sobre la tarifa del quinto bimestre y 2.5% del sexto bimestre del ejercicio fiscal 2020, por los derechos de Agua Potable, Drenaje, y Alcantarillado para ser aplicados por Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecámac, Estado de México,** que fueron aprobadas en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del ODAPAS en fecha 14 de Octubre de 2020, conforme al contenido de la propuesta del siguiente acuerdo:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se autoriza a la Dirección General y a la Dirección de Finanzas y Administración, la campaña de actualización de datos, la cual consiste en otorgar un beneficio para los usuarios que actualicen sus datos, aplicándose bonificación del 2.5% sobre la tarifa del quinto bimestre y 2.5% del sexto bimestre del ejercicio fiscal 2020, por los derechos de agua potable, drenaje y alcantarillado, para ser aplicados por el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecámac, Estado de México, a los usuarios que actualicen sus datos durante el periodo comprendido del miércoles 21 de octubre, al miércoles 11 de noviembre del ejercicio fiscal 2020.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecámac, y a la Dirección de Finanzas y Administración del mismo, a efecto que gire las instrucciones necesarias a las áreas administrativas competentes para la ejecución del presente acuerdo, a fin que se realicen las medidas pertinentes para su adecuada implementación.

**TERCERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al instante mismo de su aprobación.

**CUARTO.-** Publíquese en el periódico oficial “Gaceta Municipal” de Tecámac, Estado de México. Cúmplase.

---

Que durante el desahogo del octavo punto de la trigésima novena ordinaria de cabildo, celebrada el día diecisiete de octubre del dos mil veinte, el Ayuntamiento tuvo a bien aprobar por unanimidad, los lineamientos a seguir con motivo de la celebración del día de muertos, para el año dos mil veinte, al tenor de lo siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la época prehispánica el culto a la muerte era uno de los elementos básicos de la cultura, cuando alguien moría era enterrado envuelto en un *petate* y sus familiares organizaban una fiesta con el fin de guiarlo en su recorrido al Mictlán, el lugar en donde reposarían eternamente. De igual forma le colocaban comida que le agradaba en vida, con la creencia de que podría llegar a sentir hambre.

El Día de Muertos en la visión indígena implica el retorno transitorio de las ánimas de los difuntos, quienes regresan a casa, al mundo de los vivos, para convivir con los familiares y para nutrirse de la esencia del alimento que se les ofrece en los altares puestos en su honor.

Cada año, muchas familias colocan ofrendas y altares decorados con flores de cempasúchil, papel picado, calaveritas de azúcar, pan de muerto, mole o algún platillo que le gustaba a sus familiares a quien va dedicada la ofrenda, y al igual que en tiempos prehispánicos, se coloca incienso para aromatizar el lugar.

Asimismo, las festividades incluyen adornar las tumbas con flores y muchas veces hacer altares sobre las lápidas, lo que en apocas indígenas tenía un gran significado porque se pensaba que ayudaba a conducir a las ánimas a transitar por un buen camino tras la muerte.

La tradición indica que, para facilitar el retorno de las almas a la tierra, se deben esparcir pétalos de la flor de cempasúchil y colocar velas trazando el camino que van a recorrer para que estas almas no se pierdan y lleguen a su destino.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), declaró en 2008 esta festividad como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, por su importancia y significado por tratarse de una expresión tradicional, contemporánea y viviente a un mismo tiempo, integradora, representativa y comunitaria.

En México la celebración del Día de Muertos varía de estado en estado, de municipio en municipio y de pueblo en pueblo, sin embargo, en todo el país tiene un mismo principio, reunir a las familias para dar la bienvenida a sus seres queridos que vuelven del más allá.

Este año la celebración deberá ser diferente, para proteger la salud de los ciudadanos por la pandemia generada por el virus SARS CoV2, desde el 23 de marzo, la Secretaría de Salud del gobierno del Estado de México, publicó en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno y hasta la fecha, diferentes Acuerdos en los que se establecen las medidas preventivas y de seguridad en materia sanitaria, las actividades esenciales y las nuevas esenciales, estableciendo un plan para el regreso seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas en donde se señala el sistema de semáforo dependiendo del nivel de riesgo de contagio.

Esta Administración de la mano del Gobierno del Estado de México, como autoridad sanitaria, no es indiferente ante la situación, por lo que ha establecido medidas que considera necesarias para proteger la salud de los ciudadanos, la tradición cultural como mexicanos de celebrar el día de Muertos es una de las más importantes y representativas.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 115 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 112, 122, 123 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 31 fracciones I, XLVI y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se somete a consideración del Ayuntamiento la aprobación del contenido del siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se autoriza el establecer lineamientos en panteones municipales y privados, con motivo de la celebración del día de muertos los días 01 y 02 de noviembre en el municipio de Tecámac.

**SEGUNDO.-** Los lineamientos que se deberán seguir son:

1. Los panteones municipales y privados deberán permanecer cerrados los días 01 y 02 de noviembre de 2020, con la finalidad de mitigar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).
2. No se permitirán concentraciones masivas en espacios públicos, panteones municipales o ceremonias religiosas, con motivo de la celebración del día de muertos.
3. Los panteones municipales y privados podrán aperturar a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta el día 29 de octubre de 2020, con accesos controlados permitiendo un aforo máximo del 30% de capacidad, sin que se supere en todo momento un máximo de doscientas personas, con una estancia máxima de dos horas, siguiendo las medidas sanitarias establecidas por Gobierno del Estado de México, así como las de este Ayuntamiento.
4. Los horarios en los cuales podrán operar los panteones municipales y privados, son:
  - a) Los panteones municipales podrán realizar actividades de las 09:00 a las 18:00 horas.
  - b) Los panteones privados podrán realizar actividades de las 09:00 a las 22:00 horas.
5. Se invita a la población vulnerable al resguardo voluntario con la finalidad de priorizar su cuidado y bienestar.
6. Queda restringido el ejercicio comercial dentro y en las inmediaciones de las instalaciones sin las autorizaciones y medidas sanitarias correspondientes
7. Se exhorta a las unidades económicas a no llevar acabo la comparsa de la calaverita, eventos y el resguardo corresponsable principalmente a los niños.
8. El horario de operación el día 1 de noviembre será como máximo las 17 horas para unidades económicas en zonas de alta demanda o comparsa tradicional de la calaverita

**TERCERO.-** Se instruye a las dependencias competentes del gobierno municipal, particularmente a la Coordinación Municipal de Protección Civil; a la Comisaría General de Seguridad y Tránsito Municipal; y a la Dirección General de Desarrollo Económico, a llevar a cabo las acciones necesarias, para verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo, conforme a sus atribuciones.

**CUARTO.-** Se instruye al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecámac, a que el programa "Comparsa de la Calaverita de Azúcar" sea organizado por dicha institución, y la entrega de dulces sea instaurada en los casos que corresponda, por medio de entrega a domicilio los días 31 de octubre, 1 y 2 de noviembre del presente año.

**QUINTO.-** El presente acuerdo entrara en vigor en el momento mismo de su aprobación.

**SEXTO. -** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Tecámac, Estado de México. Cúmplase.

---

Que durante el desahogo del noveno punto de la trigésima novena ordinaria de cabildo, celebrada el día diecisiete de octubre del dos mil veinte, el Ayuntamiento tuvo a bien aprobar por unanimidad, la modificación del Código Reglamentario Municipal de Tecámac, respecto al "Capítulo Tercero", relativo a las Actividades Comerciales, Industriales, de Servicios y Espectáculos, al tenor de lo siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la facultad reglamentaria de los municipios refiriendo que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las

materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Para evitar la dispersión de la legislación, esta Administración considera que para que la ciudadanía tenga al alcance la regulación del Municipio, se concentre en el Código Reglamentario de Tecámac, evitando así Reglamentos innecesarios.

Actualmente, para regular el comercio denominado informal o en vía pública por estar obstruyendo pasos peatonales o vehiculares, se pretende fortalecer la regulación de los Tianguis e incluir en el Código Reglamentario el termino Mercadito Gourmet, el cual es más utilizado como una idea cultural asociada a las artes culinarias de buena comida y del buen beber, elaboradas con ingredientes seleccionados, donde se utilizan cuidadosas prácticas de higiene para mantener al máximo sus cualidades.

Por ello el Ayuntamiento de Tecámac, como respuesta a las necesidades de la población y de los comerciantes ofrecerá al público en general espacios municipales en donde se presentarán diversas propuestas gastronómicas, con las medidas necesarias para proteger la salud de los ciudadanos por la nueva normalidad.

Hoy en día, la economía del Municipio necesita normas a la altura de las necesidades de la ciudadanía que permitan desarrollar el comercio y por ende que la prestación del servicio sea eficiente facilitando su desenvolvimiento con los consumidores con el mejor nivel de servicio posible.

Ello en razón de que los Tianguis y los Mercaditos Gourmet son una importante forma de contribuir al desarrollo económico y social del Municipio de Tecámac, además de que constituyen una singular vinculación con la historia, tradiciones y cultura social.

Responder de manera eficiente y con disposición, a las necesidades de abastecimiento así como el ofrecimiento de un servicio de calidad a la sociedad Tecamaquense, necesita sin duda un esfuerzo conjunto, pero que de forma aleatoria se ampare en un marco jurídico vigente, unificado y armónico para el buen funcionamiento, desempeño y desarrollo de este sector económico.

Entre las nuevas exigencias destaca la incorporación de las obligaciones sanitarias y de consumo según las modificaciones por la legislación en materia de sanidad y seguridad alimentaria, como garantía adicional para los consumidores.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 115 y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 112, 122, 123 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 29, 31 fracciones I, XLVI y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; se propone al Ayuntamiento, la aprobación de diversas adecuaciones al Reglamento del Mérito Civil de Tecámac, Estado de México, conforme a la aprobación del contenido del siguiente acuerdo:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba la modificación de la adición de la fracción VI del artículo 1.68; la adición del segundo párrafo del artículo 1.71; la adición del segundo párrafo del artículo 1.72; la adición de las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX del artículo 1.73; la adición de la fracción V y primer párrafo del artículo 1.74; adición a la fracción I, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI del artículo 1.75; modificación de la sección cuarta; derogación de la fracción tercera, adición de la fracción IV del artículo 1.78; se adiciona el artículo 1.78 BIS; la adición de las fracciones IX, X del artículo 1.79; se adiciona el artículo 1.79 BIS; se deroga la sección quinta; modificación de la sección sexta; adición de las fracciones III, IV, V, VI, VII del artículo 1.83; adición a la fracción IV, XVIII, XIX, XX, XXI del artículo 1.84; se adiciona el artículo 1.84 BIS; y, se adiciona el artículo 1.106 BIS, del Código Reglamentario Municipal de Tecámac, Estado de México, conforme al anexo presentado al presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor en el momento mismo de su aprobación.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta Municipal” de Tecámac, Estado de México. Cúmplase.

## **FE DE ERRATAS**

### **DICE:**

**PRIMERO.-** Se aprueba la modificación de la adición de la fracción VI del artículo 1.68; la adición del segundo párrafo del artículo 1.71; la adición del segundo párrafo del artículo 1.72; la adición de las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX del artículo 1.73; la adición de la fracción V y primer párrafo del artículo 1.74; adición a la fracción I, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI del artículo 1.75; modificación de la sección cuarta; derogación de la fracción tercera, adición de la fracción IV del artículo 1.78; se adiciona el artículo 1.78 BIS; la adición de las fracciones IX, X del artículo 1.79; se adiciona el artículo 1.79 BIS; se deroga la sección quinta; modificación de la sección sexta; adición de las fracciones III, IV, V, VI, VII del artículo 1.83; adición a la fracción IV, XVIII, XIX, XX, XXI del artículo 1.84; se adiciona el artículo 1.84 BIS; se adiciona el artículo 1.106 BIS.

### **DEBE DECIR:**

**PRIMERO.-** Se aprueba la modificación de la adición de la fracción VI del artículo 1.68; la adición del segundo párrafo del artículo 1.71; la adición del segundo párrafo del artículo 1.72; la adición de las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX del artículo 1.73; la adición de la fracción V y primer párrafo del artículo 1.74; adición a la fracción I, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI del artículo 1.75; modificación de la sección cuarta; derogación de la fracción tercera, modificación de la fracción I, derogación de los incisos a), b), c), y d) de la fracción I y adición de la fracción IV del artículo 1.78; se adiciona el artículo 1.78 BIS; la adición de las fracciones IX, X del artículo 1.79; se adiciona el artículo 1.79 BIS; se deroga la sección quinta; modificación de la sección sexta; adición de las fracciones III, IV, V, VI, VII del artículo 1.83; adición a la fracción IV, XVIII, XIX, XX, XXI del artículo 1.84; se adiciona el artículo 1.84 BIS; se adiciona el artículo 1.106 BIS.

Una vez que fue analizada y discutida la propuesta anterior, habiendo sido aprobada por unanimidad de votos de los ediles presentes, el Ayuntamiento tuvo a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**UNICO.-** Se aprueba el contenido del presente punto del orden del día, en los términos expuestos.”

## **ANEXO DE LAS MODIFICACIONES AL CÓDIGO REGLAMENTARIO DE TECÁMAC ARTÍCULO 1.68**

### **DICE:**

**Artículo 1.68.** Las o los particulares que se dediquen a las actividades comerciales reguladas con el Bando Municipal y este Código Reglamentario, para obtener la licencia de funcionamiento refrendo, permiso o autorización correspondiente, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentar ante la Dirección General de Desarrollo Económico la siguiente documentación:
  - a) Credencial de elector o pasaporte;
  - b) Licencia de Uso de Suelo;
  - c) Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble;
  - d) Factura de pago predial al corriente;
  - e) Factura de pago de servicio de agua potable corriente;

- f) Croquis de ubicación con referencia;
- g) Documental fotográfico impreso de la Unidad Económica;
- h) Visto bueno de la Dirección General de Ecología y Administración del Medio Ambiente;
- i) Constancia de situación Fiscal compatible para desarrollar la actividad requerida; y
- j) Solicitud por escrito del trámite o servicio expedida por la Dirección General de Desarrollo Económico debidamente requisitado, que comprenderá:
  1. Nombre denominación o razón social del establecimiento;
  2. Domicilio del establecimiento comercial, con dirección y número de teléfono;
  3. Domicilio para oír y recibir notificaciones, con dirección y teléfono;
  4. Clave de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes;
  5. Giro o actividad;
  6. Clave catastral del inmueble;
  7. Superficie en metros cuadrados de la construcción del establecimiento o dimensiones del local;
  8. Especificar el tipo de movimiento a realizar: alta, baja, cambio de giro o ampliación de actividad, entre otros; y
  9. En caso de Refrendo, Licencia del año inmediato anterior y factura.
- II. Dictamen de viabilidad o visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- III. Visto bueno de la Dirección General de Ecología y Administración del Medio Ambiente;
- IV. Factura de pago expedido por la Tesorería Municipal del ejercicio fiscal corriente;
- V. En el caso de giros de mediano y alto impacto bajo la denominación de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial, Dictamen Único de Factibilidad (cuando aplique); y
- VI. Opinión favorable del Consejo Regional de Planeación Democrática al que pertenece la comunidad en que se pretenda instalar el establecimiento (en el caso de mediano y alto impacto).

#### **MODIFICACIÓN:**

**Artículo 1.68.** Las o los particulares que se dediquen a las actividades comerciales reguladas con el Bando Municipal y este Código Reglamentario, para obtener la licencia de funcionamiento refrendo, permiso o autorización correspondiente, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentar ante la Dirección General de Desarrollo Económico la siguiente documentación:
  - a) Credencial de elector o pasaporte;
  - b) Licencia de Uso de Suelo;
  - c) Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble;
  - d) Factura de pago predial al corriente;
  - e) Factura de pago de servicio de agua potable corriente;
  - f) Croquis de ubicación con referencia;
  - g) Documental fotográfico impreso de la Unidad Económica;
  - h) Visto bueno de la Dirección General de Ecología y Administración del Medio Ambiente;
  - i) Constancia de situación Fiscal compatible para desarrollar la actividad requerida; y
  - j) Solicitud por escrito del trámite o servicio expedida por la Dirección General de Desarrollo Económico debidamente requisitado, que comprenderá:
    1. Nombre denominación o razón social del establecimiento;
    2. Domicilio del establecimiento comercial, con dirección y número de teléfono;
    3. Domicilio para oír y recibir notificaciones, con dirección y teléfono;
    4. Clave de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes;
    5. Giro o actividad;
    6. Clave catastral del inmueble;
    7. Superficie en metros cuadrados de la construcción del establecimiento o dimensiones del local;
    8. Especificar el tipo de movimiento a realizar: alta, baja, cambio de giro o ampliación de actividad, entre otros; y

9. En caso de Refrendo, Licencia del año inmediato anterior y factura.
- II. Dictamen de viabilidad o visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- III. Visto bueno de la Dirección General de Ecología y Administración del Medio Ambiente;
- IV. Factura de pago expedido por la Tesorería Municipal del ejercicio fiscal corriente;
- V. En el caso de giros de mediano y alto impacto bajo la denominación de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial, Dictamen Único de Factibilidad (cuando aplique); y
- VI. Opinión favorable del Consejo Regional de Planeación Democrática al que pertenece la comunidad en que se pretenda instalar el establecimiento (**en caso de tianguis y mercadito gourmet**).

### ARTÍCULO 1.71

#### DICE:

**Artículo 1.71.** Los mercados públicos podrán constituirse en inmuebles municipales. Su administración será designada por la Presidenta Municipal y corresponde a la Dirección General de Desarrollo Económico, mediante la Coordinación de Comercio Informal, Vía Pública y Mercados y su Jefatura de Mercados el coordinar los trabajos y vigilar el cumplimiento de disposiciones jurídico administrativas vigentes de la materia. Lo anterior para ofrecer un adecuado servicio a la población que acuda a estos centros de consumo. El administrador deberá cumplir con las siguientes funciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de los instrumentos jurídicos que dan origen al otorgamiento a locatarios del uso y goce de las instalaciones;
- II. Vigilar el uso adecuado de las instalaciones;
- III. Observar las disposiciones establecidas en el presente Código Reglamentario;
- IV. Vigilar que los permisionarios y/o locatarios autorizados cubran el pago de licencias y servicios correspondientes;
- V. Coordinar y dirigir las actividades del mercado asignado;
- VI. Distribuir a los permisionarios y/o locatarios autorizados en los puestos de manera ordenada;
- VII. Llevar el registro correspondiente de permisionarios;
- VIII. Asegurarse que la unidad ofrezca los servicios necesarios para el normal desarrollo de las actividades, tales como agua, drenaje y energía eléctrica;
- IX. Garantizar el mantenimiento y conservación al inmueble y sus instalaciones; y
- X. Administrar, dar mantenimiento y realizar el cobro del servicio de sanitarios públicos, el cual ingresará de manera semanal a la Tesorería Municipal los ingresos percibidos por este concepto.

#### MODIFICACIÓN:

**Artículo 1.71.** Los mercados públicos podrán constituirse en inmuebles municipales. Su administración será designada por la Presidenta Municipal y corresponde a la Dirección General de Desarrollo Económico, mediante la Coordinación de Comercio Informal, Vía Pública y Mercados y su Jefatura de Mercados el coordinar los trabajos y vigilar el cumplimiento de disposiciones jurídico administrativas vigentes de la materia. Lo anterior para ofrecer un adecuado servicio a la población que acuda a estos centros de consumo. El administrador deberá cumplir con las siguientes funciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de los instrumentos jurídicos que dan origen al otorgamiento a locatarios del uso y goce de las instalaciones;
- II. Vigilar el uso adecuado de las instalaciones;
- III. Observar las disposiciones establecidas en el presente Código Reglamentario;
- IV. Vigilar que los permisionarios y/o locatarios autorizados cubran el pago de licencias y servicios correspondientes;
- V. Coordinar y dirigir las actividades del mercado asignado;
- VI. Distribuir a los permisionarios y/o locatarios autorizados en los puestos de manera ordenada;
- VII. Llevar el registro correspondiente de permisionarios;

- VIII. Asegurarse que la unidad ofrezca los servicios necesarios para el normal desarrollo de las actividades, tales como agua, drenaje y energía eléctrica;
- IX. Garantizar el mantenimiento y conservación al inmueble y sus instalaciones; y
- X. Administrar, dar mantenimiento y realizar el cobro del servicio de sanitarios públicos, el cual ingresará de manera semanal a la Tesorería Municipal los ingresos percibidos por este concepto.

***Para efectos del presente este Reglamento, se consideran giros propios de los mercados, los que continuación se mencionan:***

- I. Jarcería;***
- II. Antojitos;***
- III. Artesanías;***
- IV. Artículos de limpieza;***
- V. Artículos de plástico;***
- VI. Bonetería;***
- VII. Calzado;***
- VIII. Carnicería;***
- IX. Cerámica;***
- X. Comida;***
- XI. Dulces;***
- XII. Expendios de alfalfa;***
- XIII. Expendios de huevo;***
- XIV. Expendios de pan;***
- XV. Frutería;***
- XVI. Joyería;***
- XVII. Jugos, licuados y aguas frescas;***
- XVIII. Legumbres;***
- XIX. Mercerías;***
- XX. Moles y chiles secos;***
- XXI. Pescaderías;***
- XXII. Pollerías;***
- XXIII. Productos lácteos;***
- XXIV. Regalos y novedades;***
- XXV. Reparación de calzado;***
- XXVI. Ropa;***
- XXVII. Semillas;***
- XXVIII. Telas;***
- XXIX. Tocinerías;***
- XXX. Tortillerías;***
- XXXI. Vísceras;***
- XXXII. Libros y revistas; y***

***Las demás que por su naturaleza ya existan o pudieran adherirse.***

## **ARTÍCULO 1.72**

### **DICE:**

**Artículo 1.72.** Con relación a los mercados públicos, el instrumento jurídico a través de la cual el Ayuntamiento cede a los particulares interesados la posesión con fines de aprovechamiento de los equipos, instalaciones y materiales que forman parte del local cedido, será única y exclusivamente bajo la autorización de cabildo conforme a los términos y condiciones que el mismo determine.



**MODIFICACIÓN:**

**Artículo 1.72.** Con relación a los mercados públicos, el instrumento jurídico a través de la cual el Ayuntamiento cede a los particulares interesados la posesión con fines de aprovechamiento de los equipos, instalaciones y materiales que forman parte del local cedido, será única y exclusivamente bajo la autorización de cabildo conforme a los términos y condiciones que el mismo determine.

**Los sujetos a que se refiere el presente Reglamento, deberán contar con licencia de funcionamiento o permiso, cédula de empadronamientos vigentes, expedidos por la Dirección de Regulación Comercial, Industrial y de Servicios, requisito sin el cual no podrán vender o comerciar sus productos; dicho permiso será personal e intransferible, mismo que tendrá una vigencia de un año y no podrá otorgarse para el caso que ocasione perjuicios a terceros o al interés social.**

**La solicitud del permiso o licencia de funcionamiento, deberá presentarse ante la Dirección de Regulación Comercial, Industrial y de Servicios, la que sin perjuicio de los requisitos que establezcan otros ordenamientos deberá contener:**

- I. El nombre o razón social del solicitante;**
- II. Tratándose de personas físicas, ser mayor de edad y exhibir copia certificada del acta de nacimiento e identificación oficial con fotografía;**
- III. Tratándose de personas jurídicas colectivas, exhibir copia certificada del acta constitutiva de la empresa y del documento que acredite la representación social del solicitante;**
- IV. Aviso de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como su Registro Federal de Contribuyentes;**
- V. Señalamiento del lugar en el que se pretende establecer la actividad comercial, indicando en un croquis de localización la superficie a ocupar en metros cuadrados;**
- VI. Autorización sanitaria expedida por la autoridad competente, si el giro comercial lo requiere;**
- VII. Dictamen de la Unidad Municipal de Protección Civil;**
- VIII. Pago de Predio de su domicilio, mismo que deberá ser del lugar donde se ubica el mercado;**
- IX. Visto Bueno en materia de Ecología**

**Cuando la solicitud carezca de alguno o algún requisito formal o no se adjunten los documentos respectivos, se requerirá al promovente para que en un plazo improrrogable de tres días hábiles, corrija o complete la solicitud o exhiba los documentos ofrecidos, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la solicitud.**

**No son revalidables los permisos, pues su expedición es única y sujeta a la vigencia de las condiciones que lo hubieren fundado y motivado, no obstante de ello, de subsistir las mismas, podrán expedirse nuevos permisos, satisfaciendo al efecto los requisitos de expedición establecidos en el presente Código.**

**Son causas de rescisión el incumplimiento a las disposiciones establecidas en la sección tercera del presente Reglamento, así como ser sujeto de algún procedimiento de suspensión o clausura del local comercial por cualquier dependencia Federal, Estatal o Municipal.**

**ARTÍCULO 1.73****DICE:**

**Artículo 1.73.** Son obligaciones de los locatarios:

- I. Destinar el local para la venta exclusiva del giro autorizado;**
- II. Respetar el horario señalado para el funcionamiento del mercado;**
- III. Permitir a las autoridades municipales las visitas de inspección que estas realizan para percatarse del cumplimiento de este Código Reglamentario;**
- IV. Asistir a las juntas convocadas por el administrador del mercado;**

- V. Sujetarse a los precios que fijen las autoridades competentes y exhibir los mismos en rótulos visibles al público;
- VI. Abstenerse de cerrar un local por un período mayor a los 7 días;
- VII. Realizar el pago de la cuota anual, determinada por el Ayuntamiento, en las oficinas de la Tesorería Municipal;
- VIII. Usar los locales o bodegas únicamente para los destinos y conforme a las condiciones que se establezcan en la autorización y en la licencia de funcionamiento para ejercer el comercio;
- IX. Contratar o sufragar por su cuenta, el servicio de energía eléctrica que requiera el ejercicio de su actividad. El Gobierno Municipal no será de ninguna manera responsable solidario, por los adeudos que los locatarios individual o colectivamente generen en favor del suministrador de la energía eléctrica o de terceros por la actividad desarrollada;
- X. Mantener en buen estado las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias de los locales y bodegas cuyo uso tengan autorizado;
- XI. Mantener aseado tanto el interior como el exterior y el frente de sus locales y bodegas depositando todos los desechos que generen, en bolsas cerradas, en el área específica, que para tal efecto se señale en el mercado o central, o por la administración del mismo;
- XII. Mantener en servicio al público el local o bodega en forma permanente dentro de los horarios autorizados;
- XIII. Hacer uso adecuado de las instalaciones y servicios comunes con que cuente el mercado o central de abasto;
- XIV. Tener el número suficiente de extintores contra incendio, en los casos de locales o bodegas que utilicen para el funcionamiento de su giro mercantil, energía eléctrica o gas licuado de petróleo;
- XV. Mantener en óptimas condiciones de conservación y uso de la instalación eléctrica y aparatos con la misma función, los recipientes de gas licuado de petróleo, las instalaciones y estufas o quemadores en que se utilicen;
- XVI. Las demás que impongan este Código Reglamentario y otros ordenamientos legales aplicables.

#### **MODIFICACIÓN:**

**Artículo 1.73.** Son obligaciones de los locatarios:

- I. Destinar el local para la venta exclusiva del giro autorizado;
- II. Respetar el horario señalado para el funcionamiento del mercado;
- III. Permitir a las autoridades municipales las visitas de inspección que estas realizan para percatarse del cumplimiento de este Código Reglamentario;
- IV. Asistir a las juntas convocadas por el administrador del mercado;
- V. Sujetarse a los precios que fijen las autoridades competentes y exhibir los mismos en rótulos visibles al público;
- VI. Abstenerse de cerrar un local por un período mayor a los 7 días;
- VII. Realizar el pago de la cuota anual, determinada por el Ayuntamiento, en las oficinas de la Tesorería Municipal;
- VIII. Usar los locales o bodegas únicamente para los destinos y conforme a las condiciones que se establezcan en la autorización y en la licencia de funcionamiento para ejercer el comercio;
- IX. Contratar o sufragar por su cuenta, el servicio de energía eléctrica que requiera el ejercicio de su actividad. El Gobierno Municipal no será de ninguna manera responsable solidario, por los adeudos que los locatarios individual o colectivamente generen en favor del suministrador de la energía eléctrica o de terceros por la actividad desarrollada;
- X. Mantener en buen estado las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias de los locales y bodegas cuyo uso tengan autorizado;
- XI. Mantener aseado tanto el interior como el exterior y el frente de sus locales y bodegas depositando todos los desechos que generen, en bolsas cerradas, en el área específica, que para tal efecto se señale en el mercado o central, o por la administración del mismo;

- XII. Mantener en servicio al público el local o bodega en forma permanente dentro de los horarios autorizados;
- XIII. Hacer uso adecuado de las instalaciones y servicios comunes con que cuente el mercado o central de abasto;
- XIV. Tener el número suficiente de extintores contra incendio, en los casos de locales o bodegas que utilicen para el funcionamiento de su giro mercantil, energía eléctrica o gas licuado de petróleo;
- XV. Mantener en óptimas condiciones de conservación y uso de la instalación eléctrica y aparatos con la misma función, los recipientes de gas licuado de petróleo, las instalaciones y estufas o quemadores en que se utilicen;
- XVI. **Conducirse en total apego a las normas morales, sociales y de buenas costumbres;**
- XVII. **Los locatarios antes de salir de los mercados y centrales de abasto, deben tomar medidas y precauciones necesarias para evitar accidentes, siniestros y robos en el interior del mismo;**
- XVIII. **Realizar el pago de derechos del local o espacio destinado por la Autoridad para realizar la Actividad Comercial de acuerdo a la legislación aplicable;**
- XIX. **Respetar los días y horas permitidos a los locatarios para que puedan realizar actividades, los cuales serán 06:00 a las 18:00 horas; y**
- XX. **Las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas aplicables**

#### ARTÍCULO 1.74

##### DICE:

Artículo 1.74. Son derechos de los locatarios:

- I. Ejercer el comercio en el giro previamente autorizado, en el puesto o local que le señale el administrador del mercado;
- II. Efectuar mejoras o adaptaciones a los locales únicamente con previa autorización de la autoridad municipal correspondiente;
- III. Cambiar el giro de su puesto o traspasar los derechos que tengan sobre el mismo, previa autorización de la autoridad municipal correspondiente; y
- IV. Asociarse libremente.

##### MODIFICACIÓN:

Artículo 1.74. Son derechos de los locatarios:

- I. Ejercer el comercio en el giro previamente autorizado, en el puesto o local que le señale el administrador del mercado;
- II. Efectuar mejoras o adaptaciones a los locales únicamente con previa autorización de la autoridad municipal correspondiente;
- III. Cambiar el giro de su puesto o traspasar los derechos que tengan sobre el mismo, previa autorización de la autoridad municipal correspondiente; y
- IV. Asociarse libremente.
- V. **Ser ciudadanos residentes del Municipio de Tecámac y que soliciten el otorgamiento del permiso o licencia de funcionamiento por lo que deberán ser residentes del lugar donde se ubique el mercado.**

**En caso de que los residentes del lugar en donde se encuentre el Mercado Municipal, no estén interesados en ocupar los locales comerciales, se privilegiara a los residentes de las comunidades aledañas.**

#### ARTÍCULO 1.75

**DICE:**

**Artículo 1.75.** Está prohibido a los locatarios:

- I. Transmitir bajo cualquier título sin previa autorización de la autoridad municipal, los derechos que a su favor deriven de las autorizaciones de uso de locales o bodegas;
- II. Contar con más de un permiso, autorización o cesión de un local;
- III. Transmitir bajo cualquier título sin previa autorización de la autoridad municipal, los derechos sobre la licencia para el ejercicio del comercio; y
- IV. Arrendar el giro mercantil, o el local o bodega cuyo uso tengan asignado.

**MODIFICACIÓN:**

**Artículo 1.75.** Está prohibido a los locatarios:

- I. Transmitir bajo cualquier título sin previa autorización de la autoridad municipal, los derechos que a su favor deriven de las autorizaciones de uso de locales o bodegas, ***lo cuales serán nulos, cancelándose el permiso y quedando estos a disposición;***
- II. Contar con más de un permiso, autorización o cesión de un local;
- III. Transmitir bajo cualquier título sin previa autorización de la autoridad municipal, los derechos sobre la licencia para el ejercicio del comercio;
- IV. Arrendar el giro mercantil, o el local o bodega cuyo uso tengan asignado.
- V. ***Colocar fuera de los establecimientos o puestos, marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, guacales, jaulas y en general cualquier otro objeto que entorpezca u obstaculice el tránsito de personas en los mercados públicos;***
- VI. ***La venta de fierro viejo, productos explosivos y flamables, juegos pirotécnicos y la utilización de anafres;***
- VII. ***La instalación y funcionamiento de máquinas de video juego y juegos de destreza;***
- VIII. ***Consumir bebidas alcohólicas dentro del mercado y/o al interior o exterior del local comercial;***
- IX. ***Realizar modificaciones a la infraestructura del mercado o de los locales comerciales sin previa autorización del Administrador, Jefe de Mercados, Coordinación de Comercio Informal, Vía Pública y Mercados, Dirección de Regulación Comercial Industrial y de Servicios y Dirección General de Desarrollo Económico;***
- X. ***Administrar a título personal, ya sea como persona física, moral u ONG, las instalaciones o infraestructura perteneciente a los Mercados Públicos y/o Centrales de abasto***
- XI. ***Lo que establezca el Bando Municipal, las Leyes y demás disposiciones que determine el Ayuntamiento***

**SECCIÓN CUARTA  
COMERCIO EN VÍA PÚBLICA MODALIDAD “TIANGUIS”**

**DICE:**

SECCIÓN CUARTA  
COMERCIO EN VÍA PÚBLICA MODALIDAD “TIANGUIS”

**MODIFICACIÓN:**

SECCIÓN CUARTA  
COMERCIO EN VÍA PÚBLICA MODALIDAD “TIANGUIS ***Y MERCADITO GOURMET***”

**ARTÍCULO 1.78**

**DICE:**

**Artículo 1.78.** Para los efectos de esta Sección se entiende por:

I. Comerciante en Vía Pública: Es la persona física que, mediante permiso de autoridad municipal, oferta productos en los lugares determinados por la autoridad administrativa municipal, y este puede ser:

- a) Comerciante de Temporada: Es aquella persona física que previa autorización oferta productos al detalle en la vía pública en un lugar fijo por un tiempo que no exceda de treinta días;
- b) Tianguista: Es la persona física que previa autorización, oferta productos al detalle en lugares y días determinados por la autoridad administrativa municipal;
- c) Comerciante Semifijo: Es la persona física que mediante permiso desarrolla la actividad comercial en el espacio asignado por la autoridad administrativa municipal en el horario y tiempo que señale su licencia, permiso o autorización;
- d) Comerciante Ambulante: Es la persona física que, mediante autorización municipal previa, desarrolla la actividad comercial en unidades móviles o bien cargando su mercancía para hacerla llegar a los consumidores, sin permanecer en un solo lugar.

II. Tianguis: Es el lugar tradicional donde periódicamente se reúnen comerciantes y consumidores a efectuar la compraventa o intercambio de productos de consumo generalizado cuya ubicación y permanencia es determinada por la autoridad municipal; y

III. Vía Pública: Es aquella área de dominio público con uso destinado al libre tránsito peatonal y/o vehicular, cuya función sea la de dar acceso a zonas colindantes o alojar las instalaciones de obras y servicios públicos, que con permiso determinado por la autoridad administrativa municipal se puede ejercer el comercio.

#### **MODIFICACIÓN:**

**Artículo 1.78.** Para los efectos de esta Sección se entiende por:

I. Comerciante: Es la persona física que, mediante permiso de autoridad municipal, oferta productos en los lugares determinados por la autoridad administrativa municipal.

- a) Derogada
- b) Derogada
- c) Derogada
- d) Derogada

II. Tianguis: Es el lugar tradicional donde periódicamente se reúnen comerciantes y consumidores a efectuar la compraventa o intercambio de productos de consumo generalizado cuya ubicación y permanencia es determinada por la autoridad municipal; y

III. **Derogada**

**IV.- Mercadito Gourmet: Espacio municipal autorizado en donde se presentaran comerciantes y consumidores a efectuar la compraventa o intercambio de diversas propuestas gastronómicas.**

#### **SE ADICIONA**

**Artículo 1.78 BIS.- La Dirección General de Desarrollo Económico mediante la Dirección de Regulación Comercial, Industrial y de Servicios, a través de sus Departamentos, tendrán las siguientes facultades:**

- I. Inspeccionar que los solicitantes cumplan con los requisitos necesarios para que la Dirección pueda otorgar el permiso para desarrollar la actividad comercial;**
- II. Vigilar que los comerciantes presten sus servicios o expendan sus productos en forma regular, continua y de acuerdo al giro autorizado;**
- III. Realizar diligencias apegadas a las disposiciones legales aplicables;**
- IV. Tener un control diario de todos los acontecimientos por zona;**
- V. Elaborar los informes, opiniones, estudios, y demás documentos que les sean solicitados por su superior inmediato.**

## ARTÍCULO 1.79

### DICE:

**Artículo 1.79.** La expedición de un permiso para el establecimiento de comerciantes en vía pública en su modalidad de “tianguis” queda sujeta a la autorización del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo que podrá expedirlo siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que se encuentren constituidos bajo la figura de personas morales o personas jurídicas colectivas;
- II. Que cuenten con opinión favorable del área administrativa correspondiente respecto de la superficie en metros cuadrados que ocuparán los puestos, así como de sus dimensiones, las áreas que servirán de andadores al público, los lugares de estacionamiento de vehículos de carga, así como los horarios y días en que puedan funcionar;
- III. Que cuenten con el Dictamen de viabilidad emitido por la Coordinación Municipal de Protección civil;
- IV. Que cuenten con el visto bueno de la Dirección General de Ecología y Administración del Medio Ambiente;
- V. Que garantice mediante instrumento jurídico vigente la correcta disposición de los residuos sólidos urbanos que genere la instalación de su ejercicio comercial;
- VI. Que cuenten con el Dictamen de Viabilidad emitido por la Dirección de Transporte Público y Movilidad;
- VII. Que cumplan con lo dispuesto en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables vigentes en materia de artículos prohibidos para comercialización en vía pública; y
- VIII. Que el Consejo Regional de Planeación Democrática de la zona en donde se pretenda instalar el tianguis, haya emitido opinión favorable al respecto.

### MODIFICACIÓN:

**Artículo 1.79.** La expedición de un permiso para el establecimiento de comerciantes en vía pública en su modalidad de “tianguis” queda sujeta a la autorización del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo que podrá expedirlo siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que se encuentren constituidos bajo la figura de personas morales o personas jurídicas colectivas;
- II. Que cuenten con opinión favorable del área administrativa correspondiente respecto de la superficie en metros cuadrados que ocuparán los puestos, así como de sus dimensiones, las áreas que servirán de andadores al público, los lugares de estacionamiento de vehículos de carga, así como los horarios y días en que puedan funcionar;
- III. Que cuenten con el Dictamen de viabilidad emitido por la Coordinación Municipal de Protección civil;
- IV. Que cuenten con el visto bueno de la Dirección General de Ecología y Administración del Medio Ambiente;
- V. Que garantice mediante instrumento jurídico vigente la correcta disposición de los residuos sólidos urbanos que genere la instalación de su ejercicio comercial;
- VI. Que cuenten con el Dictamen de Viabilidad emitido por la Dirección de Transporte Público y Movilidad;
- VII. Que cumplan con lo dispuesto en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables vigentes en materia de artículos prohibidos para comercialización en vía pública; y
- VIII. Que el Consejo Regional de Planeación Democrática de la zona en donde se pretenda instalar el tianguis, haya emitido opinión favorable al respecto.
- IX. Que las personas morales o personas jurídicas colectivas estén integradas con por lo menos el 80% de ciudadanos tecamaquenses;**
- X. Las personas físicas deberán comprobar la residencia en el municipio de Tecámac;**

**SE ADICIONA**

**Artículo 1.79 BIS.- Para obtener la procedencia de autorización para instalación de comercio en vía pública en la modalidad de tianguis y mercadito gourmet, los solicitantes deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 1.79 del presente Código.**

**Ante la opinión desfavorable de los Consejos Regionales de Planeación Democrática, la Dirección General de Desarrollo Económico podrá emitir una nueva opinión de ubicación, reubicación, desinstalación o retiro a petición de los solicitantes, conforme al siguiente criterio:**

**I. Que existan superficies municipales excedente en áreas de uso común o espacio público municipal;**

**Dicha opinión deberá ser enviada al Consejo Regional de Planeación democrática que corresponda para su nueva valoración y así dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo que antecede.**

**SE DEROGA****SECCIÓN QUINTA****COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA MODALIDAD AMBULANTE**

**Artículo 1.80. Derogada**

**Artículo 1.81. Derogada**

**Artículo 1.82 Derogada**

**SECCIÓN SEXTA****OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES COMUNES A TIANGUISTAS, Y COMERCIANTES AMBULANTES EN VÍA PÚBLICA**

**DICE:**

SECCIÓN SEXTA

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES COMUNES A TIANGUISTAS, Y COMERCIANTES AMBULANTES EN VÍA PÚBLICA

**MODIFICACIÓN:**

SECCIÓN SEXTA

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES COMUNES A **TIANGUIS Y MERCADITOS GOURMET**

**ARTÍCULO 1.83**

**DICE:**

**Artículo 1.83.** Son obligaciones comunes a tianguistas, comerciantes de la vía pública:

- I. Realizar convenio con la entidad que suministre la energía eléctrica, en los casos en que el ejercicio de su actividad lo requiera, debiendo contar con una instalación eléctrica segura y colocada en el o los postes que al efecto autorice el suministrador de energía eléctrica;
- II. En aquellos giros dedicados a la venta de alimentos, observar además las prevenciones legales y reglamentarias sobre la preparación de alimentos y bebidas, disponer de los elementos muebles adecuados e higiénicos para el desarrollo de su actividad, debiendo contar siempre con agua purificada para la preparación de los alimentos que lo requieran, en los casos en que utilicen gas licuado de petróleo, contar con recipientes portátiles y una instalación en buen estado.

**MODIFICACIÓN:**

**Artículo 1.83.** Son obligaciones comunes de comerciantes en la vía pública **en la modalidad de tianguis y mercaditos gourmet:**

- I. Realizar convenio con la entidad que suministre la energía eléctrica, en los casos en que el ejercicio de su actividad lo requiera, debiendo contar con una instalación eléctrica segura y colocada en el o los postes que al efecto autorice el suministrador de energía eléctrica;
- II. En aquellos giros dedicados a la venta de alimentos, observar además las prevenciones legales y reglamentarias sobre la preparación de alimentos y bebidas, disponer de los elementos muebles adecuados e higiénicos para el desarrollo de su actividad, debiendo contar siempre con agua purificada para la preparación de los alimentos que lo requieran, en los casos en que utilicen gas licuado de petróleo, contar con recipientes portátiles y una instalación en buen estado.
- III. **Realizar convenio con la autoridad municipal encargada de la recolección de residuos sólidos urbanos mediante ventanilla única;**
- IV. **Tener dictamen global de la Coordinación de Protección Civil de cada puesto que así lo requieran;**
- V. **Respetar el horario para la actividad comercial en los tianguis, el cual será de las 06:00 a 16:30 horas, debiendo estar desinstalado en su totalidad a las 17:30 horas;**
- VI. **Contar con las medidas sanitarias establecidas por la Secretaria de Salud del Estado de México vigentes;**
- VII. **Seccionar la instalación de los tianguis o mercaditos gourmet en tres áreas, siendo:**
  - a) **primera sección estará el área de alimentos preparados, quienes deberán contar con las medidas establecidas por la Coordinación de Protección Civil;**
  - b) **segunda sección se establecerá el área de productos esenciales, es decir frutas, verduras, lácteos, carnes, semillas, etc., y**
  - c) **tercera sección el área de todos los puestos con artículos varios.**

#### ARTÍCULO 1.84

**DICE:**

**Artículo 1.84.** Está prohibido a los comerciantes en la vía pública en cualquiera de sus modalidades:

- I. Arrendar el giro mercantil o ceder bajo cualquier título los derechos que a su favor deriven en los permisos que emita la autoridad municipal;
- II. Cambiar o modificar el giro mercantil que tuvieron autorizado sin obtener la aprobación previa de la autoridad municipal;
- III. Expende cualquier tipo de bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto o al coqueo;
- IV. Colocar transitoria o permanente objetos de su propiedad o posesión fuera de los puestos fijos o semifijos o en área individual que tuvieron asignada los tianguistas
- V. Ocupar un área mayor a la que tienen autorizada para el estacionamiento de sus puestos;
- VI. Expende sustancias o productos explosivos, inflamables y corrosivos;
- VII. Expende productos de los cuales no puedan comprobar su legal posesión, sean copias ilegales o de los considerados como piratas;
- VIII. Expende mercancía sin que puedan acreditar su procedencia legítima;
- IX. Efectuar la venta de animales vivos;
- X. Sacrificar animales para consumo o venta en el lugar;
- XI. Instalarse en lugares prohibidos por la autoridad municipal;
- XII. Estacionar sus vehículos de carga en lugares en que se obstruya el tránsito normal de vehículos y peatones o se causen molestias a los residentes de la zona en que se instalen;
- XIII. Utilizar estufas de petróleo diáfano;
- XIV. Vender bebidas alcohólicas y/o la combinación de éstas en cualquier presentación;
- XV. Tener contaminación auditiva a más de 68 decibeles;
- XVI. No retirar sus desechos en un periodo mayor de 3 horas posteriores al retiro del tianguis; y
- XVII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas aplicables.



**MODIFICACIÓN:**

**Artículo 1.84.** Está prohibido a los comerciantes en la vía pública en cualquiera de sus modalidades:

- I. Arrendar el giro mercantil o ceder bajo cualquier título los derechos que a su favor deriven en los permisos que emita la autoridad municipal;
- II. Cambiar o modificar el giro mercantil que tuvieren autorizado sin obtener la aprobación previa de la autoridad municipal;
- III. Exender cualquier tipo de bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto o al copeo;
- IV. Colocar transitoria o permanente objetos de su propiedad o posesión fuera de los puestos fijos o semifijos o en área individual que tuvieren asignada los tianguistas **causando daños en postes de luz, teléfono, arboles, vías de acceso, pasillos, bocacalles o en los bienes propiedad de terceros;**
- V. Ocupar un área mayor a la que tienen autorizada para el estacionamiento de sus puestos;
- VI. Exender sustancias o productos explosivos, inflamables y corrosivos;
- VII. Exender productos de los cuales no puedan comprobar su legal posesión, sean copias ilegales o de los considerados como piratas;
- VIII. Exender mercancía sin que puedan acreditar su procedencia legítima;
- IX. Efectuar la venta de animales vivos;
- X. Sacrificar animales para consumo o venta en el lugar;
- XI. Instalarse en lugares prohibidos por la autoridad municipal;
- XII. Estacionar sus vehículos de carga en lugares en que se obstruya el tránsito normal de vehículos y peatones o se causen molestias a los residentes de la zona en que se instalen;
- XIII. Utilizar estufas de petróleo diáfano;
- XIV. Vender bebidas alcohólicas y/o la combinación de éstas en cualquier presentación;
- XV. Tener contaminación auditiva a más de 68 decibeles;
- XVI. No retirar sus desechos en un periodo mayor de 3 horas posteriores al retiro del tianguis;
- XVII. **Rebasar el número de puestos estipulados en el censo presentado en la trigésima sexta sesión extraordinaria de cabildo de fecha 31 de diciembre de 2018 y/o autorizaciones anteriores;**
- XVIII. **Incrementar las dimensiones de su instalación sin previa autorización;**
- XIX. **El anclaje en banquetas, arroyo vehicular (perforar, clavar o cualquier tipo de daño), en caso de causar cualquier afectación a la carpeta asfáltica, se hará acreedor a las multas por parte de la Autoridad correspondiente;**
- XX. **Impedir el correcto funcionamiento de Unidades Económicas preexistentes; y**
- XXI. **Las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas aplicables.**
- XXII.

**SE ADICIONA**

**Artículo 1.84 BIS.- El pago de los derechos por el uso de la vía pública utilizados por los tianguistas así como la recolección de Residuos Sólidos Urbanos se pagará conforme lo establecido por el Código Financiero del Estado de México.**

**SE ADICIONA**

**Artículo 1.106 BIS.- Para el caso de los espectáculos y diversiones públicas se estará a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México.**

---

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO PERIODO 2019-2021:

C. Mariela Gutiérrez Escalante, Presidenta Municipal Constitucional  
C. Fernando Domínguez Avendaño, Síndico Municipal

- C. Lilia Rivera Gutiérrez, Primer Regidora
- C. Agustín Delgado Ochoa, Segundo Regidor
- C. Rosa Yolanda Wong Romero, Tercera Regidora
- C. Isidro Javier González Sandoval, Cuarto Regidor
- C. Ana Laura Villanueva Magallón, Quinta Regidora
- C. Ignacio Núñez Hernández, Sexto Regidor
- C. Ana Delia Cruz Flores, Séptima Regidora
- C. Leslye Paola Velázquez Colín, Octava Regidora
- C. José Israel Ovando Becerra, Noveno Regidor
- C. Rosa María Laura Olivares Morales, Décima Regidora
- C. Lorenzo Gutiérrez Ugalde, Décimo Primer Regidor
- C. Abel Alejandro Domínguez Izar, Décimo Segundo Regidor
- C. Mayra Cruz Díaz, Décima Tercera Regidora

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 115 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 91 fracción XIII y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 42 del Bando Municipal de Tecámac, Estado de México, se hace constar que la presente es la Gaceta Municipal de Tecámac, Estado de México, con fecha de publicación el día diecinueve del mes de octubre, del año dos mil veinte (**sección primera**), con el contenido de los acuerdos y fechas que se enuncian en la misma, para todo efecto legal a que haya lugar.

Rúbrica

---

Lic. Alejandro Herve Mauries Ortega  
Secretario del Ayuntamiento